

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000001



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DE
RESPONSABILIDAD LIMITADA DENOMINADA
DESCUBRE ECUADOR VIAJES TOUREESACO CIA. LIMITADA.

OTORGAN

MAIRITA DEL CISNE SARANGO CORREA y
MARY AIDE SARANGO CORREA
CUANTÍA: SD 1. 000,00

v.o

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito
Metropolitano capital de la República del Ecuador, el día
de hoy miércoles diecinueve de enero de dos mil once, ante
mí, doctor Héctor Vallejo Espinosa, Notario Sexto del
Cantón Quito, comparecen las señoras MAIRITA DEL CISNE
SARANGO CORREA, de estado civil casada y MARY AIDE SARANGO
CORREA, de estado civil soltera, por sus propios y
personales derechos; bien instruidas por mí el Notario

sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la
que ~~presentan~~ ^{comparecen} de una manera libre y voluntaria.- Las
comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana,



mayores de edad, legalmente capaces y hábiles para
contratar y obligarse, domiciliadas y residentes en esta
esta ciudad de Quito, a quienes identifiqué con su
presencia y con las cédulas de ciudadanía que me Presentan
cuyas copias adjunto, de todo lo cual doy fe, y dicen Que
elevan a escritura pública la siguiente minuta que me
presentan cuyo tenor literal es el siguiente.- SEÑOR
NOTARIO: Sírvase extender en su registro de Escrituras
Públicas una de constitución de compañía, contenida en las
siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-
Intervienen en el otorgamiento de esta escritura las
señoras MAIRITA DEL CISNE SARANGO CORREA, de nacionalidad
ecuatoriana, de estado civil casada y MARY AIDÉ SARANGO
CORREA, de nacionalidad ecuatoriana y de estado civil
soltera, por sus propios y personales derechos.- Las
comparecientes son mayores de edad, domiciliadas en la
provincia de Pichincha, legalmente capaces de contratar,
obligarse y ejercer actos de comercio, quienes manifiestan
su deseo de constituir, como en efecto constituyen una
compañía de responsabilidad limitada, con sujeción a la Ley
de Compañías vigente y a los presentes estatutos.- CLAUSULA
SEGUNDA.- CONSTITUCIÓN.- Las comparecientes convienen en
celebrar, como en efecto celebran, el presente contrato de
compañía por el cual constituyen una compañía de
responsabilidad limitada que se denominará DESCUBRE ECUADOR
VIAJES TOUREESACO.- CLAUSULA TERCERA.- ESTATUTOS.- La



compañía de responsabilidad limitada se organiza de conformidad con las leyes vigentes en la República del Ecuador y con las estipulaciones contenidas en los siguientes estatutos: CAPITULO UNO (I) DEL NOMBRE, NACIONALIDAD, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL Y DURACIÓN DE LA COMPAÑÍA.- Artículo uno.- Nombre: DESCUBRE ECUADOR VIAJES TOUREESACO Cía. Ltda.; Artículo dos.- Nacionalidad y domicilio: La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y tendrá su domicilio principal en la provincia de Pichincha, Cantón Quito.- Artículo tres.- Objeto.- El objeto de la compañía será: A) Venta de servicios turísticos. B) Promocionar el turismo ecuatoriano en el mercado exterior e interior, C) Participación en ferias nacionales e internacionales; D) Difusión de los servicios brindados por la empresa mediante impresos, internet y otros medios de comunicación; E) desarrollo de todas las actividades afines al turismo, como son: organización y contratación de tours en el territorio Ecuatoriano, contratación de guías y choferes y contratación de servicios hoteleros y de cruceros; Artículo cuarto.- Plazo.- El plazo de duración de la compañía es cien años. La compañía podrá disolverse antes del vencimiento del plazo indicado, o podrá prorrogarlo, sujetándose, en cualquier caso, a las disposiciones legales aplicables.- CAPITULO (II).- DEL CAPITAL Y SU INTEGRACIÓN.- Artículo cinco.- Capital.- El capital social suscrito es de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS

UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.000,00), dividido en MIL
(1.000.00) participaciones de un valor nominal de UN DÓLAR
DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 1.00), cada una.- La
aportación es en ESPECIES en un ciento por ciento (100%),
como consta en anexo que se adjunta a la presente escritura
como documento habilitante.- Artículo seis.-
Participaciones: Todas las participaciones gozaran de los
mismos derechos y serán iguales, acumulativas e
indivisibles.- Cada participación da derecho a un voto en
la Junta General, a participar en las utilidades, una vez
que fuere hecha la deducción para el fondo de reserva legal
y las otras previstas por leyes especiales.- Artículo
siete.- Certificados de aportación y sesión de
participaciones: La compañía entregará a cada socio un
certificado de aportación en el que constará su carácter de
no negociable y el número de las participaciones que por su
aporte le correspondan.- La cesión de participaciones y la
admisión de nuevos socios requiere, necesariamente, el
consentimiento unánime del capital social y se lo realizara
de conformidad con lo estipulado en el artículo ciento
trece de la ley de compañías vigente.- Los socios de la
compañía serán preferidos en la adquisición de
participaciones de la misma, si estas fueren puestas en
venta, así mismo, si la Junta General de Socios resuelve
aumentar su capital social de la compañía, estos gozarán
del derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000003



sus aportes sociales, sin embargo, cualquiera de los socios podrá renunciar a su legítimo derecho de preferencia, manifestándolo expresamente, en cualquier momento.-

CAPITULO TRES (III).- DE LA JUNTA GENERAL DEL SOCIOS:

Artículo ocho.- Órgano Supremo y atribuciones: La Junta General es el órgano supremo de la Compañía y tendrá todos los deberes y atribuciones y responsabilidades que señala la Ley; y sus resoluciones válidamente adoptadas, obligan aun a los ausentes, sin menoscabo del derecho reconocido a los socios, por el literal h) del artículo ciento catorce de la Ley de Compañías vigente.- Son atribuciones de la Junta General, además de las establecidas en el artículo nueve de los presentes estatutos, las siguientes: a) Designar Presidente y Gerente General por el periodo de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente, y removerlos por mayoría de votos del capital concurrente y por causas legales.- b) aprobar las cuentas y balances que se presente por parte de los administradores y del Gerente general.- c) Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades liquidas realizadas y capitalización de reservas. d) Acordar aumentos de capital social, reformas de estatutos, transformación, cambio de domicilio y en general cualquier resolución que altere el contrato social.- e) Resolver acerca de la fusión, transformación y disolución de la compañía.- f) Autorizar al Gerente General la venta de hipoteca, enajenación, constitución de



gravámenes y limitaciones al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- g) Establecer las remuneraciones del Gerente general y del Presidente.- h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley vigente.-

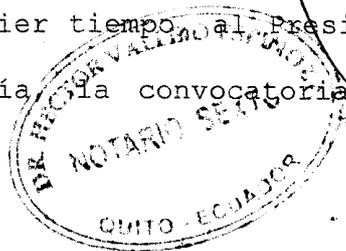
Artículo nueve.- Junta Ordinarias: Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año en el domicilio principal de la compañía, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para considerar los siguientes asuntos: a) conocer las cuentas, el balance, el estado de la cuenta de pérdidas y ganancias, los informes que llegaren a presentar el Gerente general acerca de los negocios sociales y dictar su resolución.- b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales.- c) Considerar cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria, y resolver al respecto.-

Artículo diez.- Juntas Extraordinarias: las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del año, en el domicilio principal de la compañía.- En las Juntas Generales Extraordinarias no podrán tratarse sino de los asuntos para los cuales los socios fueron expresamente convocados, salvo lo prescrito en el artículo doscientos treinta y ocho de la Ley de Compañías vigente y en el artículo quince de los presentes estatutos.-

Artículo once.- Dirección y Actas: Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la compañía o por quien lo



estuviere reemplazando o, si así se acordare en la Junta General, por un socio designado para el efecto por la misma. El Acta de las deliberaciones y acuerdos se llevara en hojas móviles escritas a máquina o impresas, en el anverso y reverso, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas sus páginas una por una por el Secretario, función esta, que será desempeñada por el Gerente general de la compañía.- Artículo doce.- Mayoría : Las decisiones de la juntas Generales serán tomadas por mayoría absoluta de los socios presente, salvo las excepciones previstas en la Ley y los Estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría.- Artículo trece.- Convocatorias: Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, serán convocadas por el Presidente y a su falta, por el Gerente General, por medio de la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía con ocho días de anticipación por lo menos al día fijado para la reunión. La convocatoria deberá señalar lugar, día, hora y objeto de la reunión. Todo lo señalado sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo quince de los presente estatutos.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) del capital social podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al Presidente o al Gerente General de la Compañía, la convocatoria a una Junta General de Socios



pata tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición.- Si este pedido fuere rechazado o no se hiciere la convocatoria dentro del plazo de quince días contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos trece de la Ley de compañías.- Artículo catorce.- Quòrum de Instalación: a) La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada por los concurrentes a ella, por más de la mitad del capital social. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quòrum, se procederá a una segunda convocatoria, misma que no podrá excèderse de treinta días de la fecha fijada para la primera.- b) Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de socios presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera.- c) Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, transformación, la fusión o la disolución de la compañía, en general cualquier modificación de los estatutos, se estará a lo dispuesto en la Ley de compañías vigente. Para la verificación del quòrum no se esperará más de una hora desde la prevista en la convocatoria: Artículo quince.



Juntas Universales: No obstante lo establecido en los artículos anteriores a junta Universal se entenderá convocada y quedara válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté presente la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta: Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- En el caso previsto en este artículo todos los socios, o quienes los representen deberán suscribir el acta, bajo sanción de nulidad.- Artículo dieciséis.- Expediente de Juntas: Se formara un expediente de cada junta. El expediente contendrá la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias han sido hechas en la forma señalada por la ley y por los presentes estatutos.- Se incorporan también a dicho expediente todos aquellos documentos que hubieren sido conocidos por la junta.- CAPITULO CUATRO (IV) DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD.- Artículo diecisiete.- Administración y Representación: La Compañía será administrada por un Presidente y por un Gerente General que pueden o no ser socios, quienes tendrán los siguientes deberes y atribuciones.- Sección Primera.- Del Presidente Artículo Dieciocho.- El presidente de la Compañía elegido la Junta General de la Compañía durara



cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido, y tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General.- b) Convocar a Juntas Generales de Socios.- c) Presidir las sesiones de la Junta General.- d) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación de los socios y las actas de la Junta General.- e) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todo acto, contrato o empréstito cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- f) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia falta o impedimento temporal de éste.- g) Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía.- h) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos estatutos y la Junta General. En caso de ausencia falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente le subrogará la persona que designe la Junta General.- Sección Segunda.- Del Gerente General Artículo diecinueve.- El Gerente General es el representante legal de la Compañía en todo acto judicial o extrajudicial y gozará de todas las facultades constantes en la ley y en estos estatutos y tendrá los siguientes deberes y atribuciones.- a) Actuar como Secretario de las Juntas Generales b) Convocar a Juntas Generales c) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la compañía de Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados

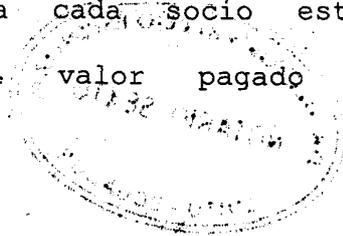


de aportación de los socios y las actas de Juntas General

d) Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y los libros sociales.- e) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada de balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias.- f) informar a la Junta General cuando se le solicite lo que considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía.- g) Obligar a la Compañía, sin más limitaciones que las establecidas en el artículo doce (12) de la Ley de Compañías.- h) Intervenir conjuntamente con el Presidente en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de CINCUENTA MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- i) Previa autorización de la Junta General suscribir a nombre y en representación de la compañía contratados de venta y constitución de gravámenes y limitación al dominio de los bienes inmuebles de la compañía.- j) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- Durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.- En caso de ausencia del Gerente General, será reemplazado provisionalmente por el Presidente de la compañía hasta la designación de su reemplazo, conforme consta del artículo veintidós de su estatuto.- Las funciones del Gerente General se prorrogarán hasta ser legal y definitivamente



reemplazado.- Artículo veinte.- Responsabilidad: El Gerente General y el Presidente estarán sujetos a la supervisión de la Junta General de Socios y serán responsables para con la Compañía y terceros de conformidad a lo señalado en el artículo ciento veinticinco de la Ley de Compañías vigente.- Artículo veintiuno.- Periodo de designación: El Presidente y el Gerente General de la compañía serán elegidos por periodos de cinco años (5 años), debiendo, sin embargo, permanecer en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados en la forma establecida en los presentes estatutos. Al término del periodo podrán ser reelegidos por otro nuevo periodo y así indefinidamente.- Artículo veintidós.- Subrogaciones.- El Presidente reemplazará al Gerente General cuando éste no se halle en ejercicio de sus funciones.- El Presidente será reemplazado por la persona que designe la Junta General cuando su falta sea provisional o definitiva.- CAPITULO CINCO (V): DEL EJERCICIO ECONÓMICO, BENEFICIOS, RESERVAS Y LIQUIDACIÓN.- Artículo veintitrés.- Ejercicio Económico: El ejercicio económico de la compañía terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.- Artículo veinticuatro.- Utilidades: La formación del fondo legal de reserva y el reparto de utilidades serán cumplidos por la Junta General y / o los administradores de acuerdo con lo dispuesto por la Ley.- Los beneficios repartidos a cada socio estarán en proporción directa con el valor pagado de sus



Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

0000007



participaciones.- Artículo veinticinco.- Fondo de Reserva.- En cada anualidad la compañía segregará, de las utilidades liquidas y realizadas, un cinco por ciento para formar un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.- Artículo veintiséis.- Liquidador: En caso de disolución y liquidación de la compañía, no habiendo oposición entre los socios, el Gerente General asumirá las funciones de liquidador; más, de haber oposición a ello, la Junta General designará liquidador, señalándole sus facultades. La remuneración del liquidador será fijada por la Junta general de Socios de la compañía.- CLAUSULA CUARTA: DE LA INTEGRACIÓN DE CAPITAL.- Las participaciones que comprenden los aportes de capital social de esta compañía han sido suscritas y pagadas en especie conforme lo estipulado en el artículo cinco del estatuto contenido en la cláusula tercera del presente instrumento y distribuido entre socios de la siguiente manera:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIE	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE %
Mairita del Cisne Sarango Correa	900.00	900.00	900	90.00
Mary Sarango Correa	100	100.00	100	10.00
TOTALES	1.000.00	1.000.00	1.000.00	100.00



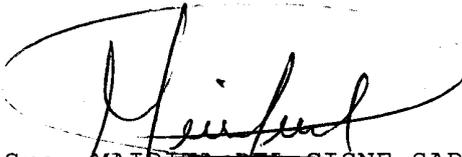
Sobre estos bienes que aportamos como capital en especie, y que las socias transferimos en su totalidad el dominio a la compañía, no pesa ningún gravamen.- En consecuencia, el capital social se encuentra suscrito en su totalidad, habiéndose pagado en especie la suma de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, valor que corresponde al cien por ciento (100%) del capital social.- CLAUSULA QUINTA: DISPOSICIONES LEGALES Y DECLARACIONES ADICIONALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y del Código de Comercio vigentes, en todo aquello que no se hubiera previsto en este estatuto. Los contratantes declaramos que autorizamos a la doctora María Antonieta Ruiz, para que por sí o por interpuesta persona realice todas las gestiones y lleve a cabo todos los actos necesarios para obtener la legal constitución de esta compañía su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y su ingreso a las entidades que por ley está obligada a pertenecer; y convoque a la primera Junta General de Socios, la misma que tendrá por objeto conocer y aprobar las gestiones realizadas en la constitución de esta compañía y designar administradores.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás formalidades de estilo para el perfeccionamiento de esta escritura pública.- Hasta aquí la minuta, la misma que queda eleva a escritura pública con todo el valor legal, y está firmada por la Abogada María Antonieta Ruiz,

Dr. Héctor Vallejo Espinoza
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO

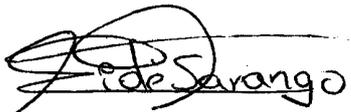
0000008



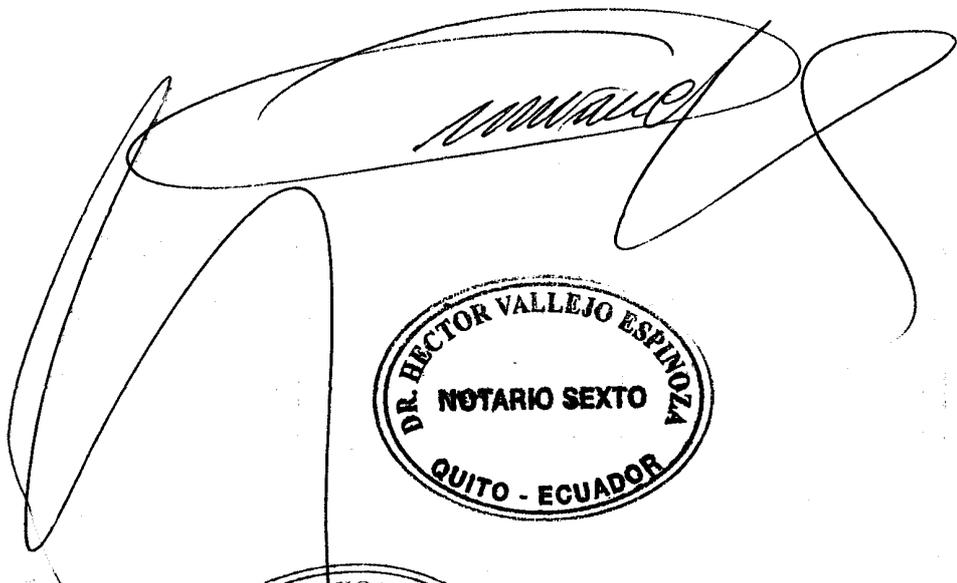
con matricula número ocho mil cuatrocientos ochenta y nueve, del Colegio de Abogados de Pichincha.- Leída la presente escritura a los señores compareciente íntegramente por mí el Notario, estos se afirman y ratifican en el contenido de la misma y para constancia firman con el suscrito Notario de todo lo cual doy fe.


F) Sra. ~~MAIRITA DEL CISNE~~ SARANGO CORREA
C.C.No. 1708634041




F) Srta. MARY AIDE SARANGO CORREA
C.C.No. 1710098896









REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7339796
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: RUIZ HERNANDEZ MARIA ANTONIETA
FECHA DE RESERVACIÓN: 11/01/2011 11:22:47

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- DESCUBRE ECUADOR VIAJES TOUREESACO CIA. LTDA.
APROBADO**

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 10/02/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

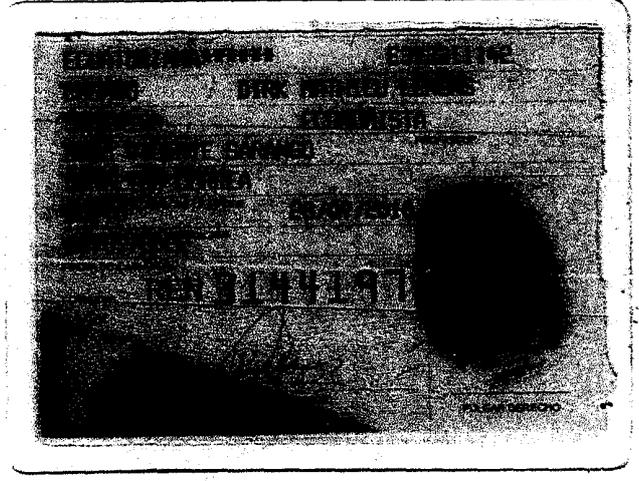
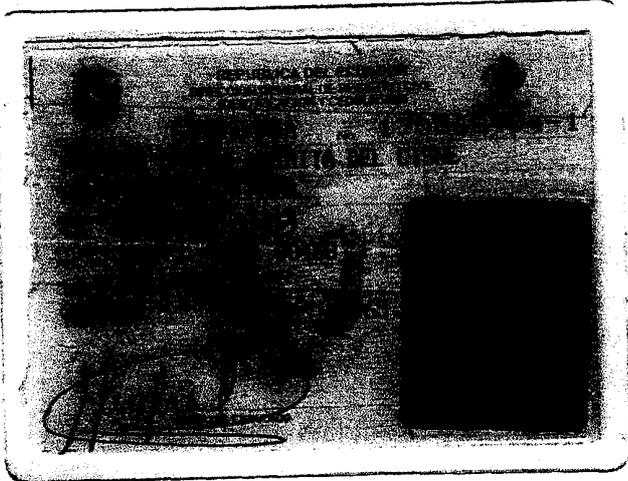
Gladys Torres

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



000009

REPUBLICA DE CHILE
SERVICIO ELECTORAL
ENCARGADO DE REGISTRAR VOTANTES
SERVICIO DE IDENTIFICACION
SERVICIO DE VOTACION



REPÚBLICA DE CHILE
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 14 de Julio de 2007
17:00:00 - 18:00:00
SERVICIO ELECTORAL ENCARGADO DE REGISTRAR VOTANTES
SERVICIO DE IDENTIFICACION
SERVICIO DE VOTACION
ENCARGADO DE REGISTRAR VOTANTES
SERVICIO DE IDENTIFICACION
SERVICIO DE VOTACION
1883187

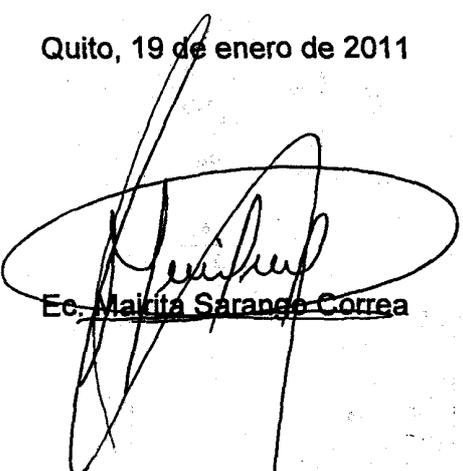
ACTA DE AVALUO DE LOS BIENES

Anexo de Constitución de Compañía "DESCUBRE ECUADOR VIAJES TOUREESACO CIA. LTDA"

Nombre Socios	Cantidad	DESCRIPCION BIEN	VALOR USD
Mairita Sarango Correa	1	Computadora Toshiba Satellite P-300 24T (año 2009)	600.00
	1	Impresora laser Samsung CLP 315 W (año 2010)	150.00
	1	Escritorio de madera con silla	100.00
	1	Anaquele de madera	50.00
Mary Sarango Correa	4	Sillas	100.00
VALOR TOTAL			USD1.000.00

Sobre estos bienes que aportamos como capital en especie, y que las socias transferimos en su totalidad el dominio a la compañía, no pesa ningún gravamen.

Quito, 19 de enero de 2011


~~Ec. Mairita Sarango Correa~~


Sra. Mary Sarango Correa



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE **CIUDADANIA** No. **171009889-6**

SARANGO CORREA MARY AIDE

28 AGOSTO 1968

LOJA/PUYANCO/ALANOR

REG. CIVIL 01 317 00317

LOJA/PUYANCO
ALANOR 68

J. Sarango

ECUATORIANA ***** V2333V3242

MACROSECTOR **SOL TEND**

SERVO CIVIL **SECUNDARIA EMPLEADO**

INSTRUCCION **LUIS VICENTE SARANGO** PROF. OCUP.

NOBRE (U PLAZO DEL PAGO) **MARILZA CORREA**

NOBRE Y APELLLO UETA **QUITO** 07/11/99

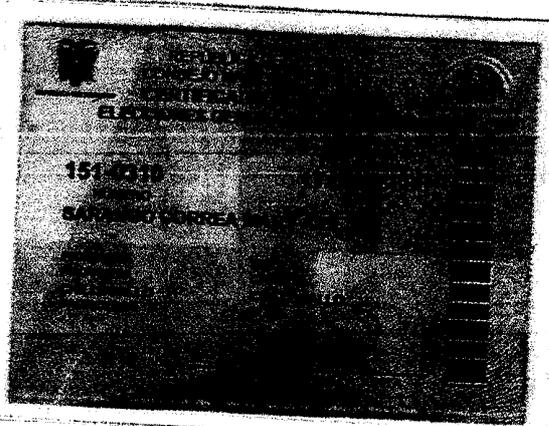
LUGAR Y FECHA DE EMISION **08/11/2011**

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. **0174942**

REPUBLICA DEL ECUADOR

PLAZA DE DERECHO



Se otorgó ante mí, en fe de ello confiero esta - **TERCERA** - copia certificada, firmada y sellada en el día, **NOTARIO SEXTO** de fecha de sus celebración.



A33311221

[Signature]
Dr. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA
NOTARIO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



RAZON: Siento por tal que mediante Resolución No. SC. IJ. DJC. Q. 11.000542, dada por EL DR. OSWALDO NOBOA LEON, DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑIAS, de la Superintendencia de Compañías, el cuatro de febrero del dos mil once, se APRUEBA la constitución de la compañía, DESCUBRE ECUADOR VIAJES TOUREESACO CIA. LTDA. Objeto de la escritura que precede y dando cumplimiento con lo ordenado en el Artículo SEGUNDO de dicha Resolución tomé debida nota de este particular, al margen de las respectiva escritura Matriz celebrada ante el suscrito Notario, el diecinueve de enero del dos mil once

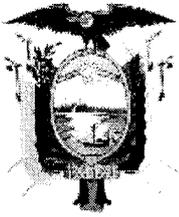
Quito, a 19 de Febrero del 2.011



Héctor Vallejo Espinoza
Dr. Héctor Vallejo Espinoza

NOTARIO SEXTO DEL CANTON QUITO



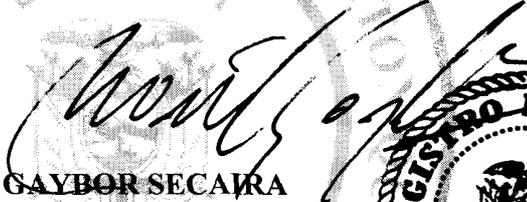


0000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.11. CERO CERO CERO QUINIENTOS CUARENTA Y DOS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 04 de febrero del 2.011, bajo el número **948** del Registro Mercantil, Tomo **142**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DESCUBRE ECUADOR VIAJES TOUREESACO CIA. LTDA.**", otorgada el 19 de enero del 2.011, ante el Notario **SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HÉCTOR VALLEJO ESPINOZA**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **542**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **12305**.- Quito, a veintitrés de marzo del año dos mil once.- **EL REGISTRADOR**.-


DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RG/lg.-